

# el Ministera de l'oncerto, con de legales que la motificacion en perde los informes del trageniero de los informes del trageniero de LA TAG que la labor legal ONITO ROBERTO DE LA TAG que la labor legal ONITO ROBERTO DE LA TAG QUE LA LA TAG QUE LA LA TAG QUE LA LA CONTROL LEGALES DE mineral, cuya explotation se intente,

-i sol no variable de publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones. Ministero de Komento, y la concessen cuarro mese para imbilitar la labor le . Que su forma.

viene la los acerca de los primeras stara isto último se exigira la presen-tiproftes y formaticlades del expediente. Lacion del poder legal, que se unira-

of a section of the last of th ue la seffessud, flietado por el coler.

AZODARASE AG Y no esceder de selenia. Estas

Autes de vencer divide plazo, los in-partenencias tendrán la estension que teresados o sus representantes entr. 8061.

Tan en el re-pecityo negociado el 172 ormin ralizario la soli itud acompañará un por el que participa que tiena de la compañará un iniciada de tador legal y su forma. SANIMo topográfico exacto en ria escala

Habiendo pasado á informe del Ingeniero Gefe Inspector de minas del Distrito, varios espedientes de las minas existenentes en es a provincia, con fecha 1.º del actual me comunica dicho Inspector que el dia 7 sale de esta capital el Ingeniero D. Calisto Andrade y Guerra, á cumplimentar los decretos de las solicitudes de demarcacion; observando en estas operaciones el órden que á continuacion se espresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 2 de Noviembre de 1859.-Ignacio Mendez de Vigo. che con con troires por cada .ogi/ ob zebneM

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Destrito de Isaragoza. Provincia de Lavagoza.

reason forders, badigades the control of

comprehendidos en la leva reglamento. I presido en el art. 38 de la leva pero I dad legalmento constituida podrá soli-

ac cocycly dealerst an agreement of de-i-directors;

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el dia 7 de Noviembre por el órden de pueblos que se espresan á continuacion.

Pueblos.	Operacion	Dias.	Nombre de la mina.	interesado.
-वंशित हिल्लामध्य-	व रेटर के	no monidales	urzosamente resul-	e Los caros que
Ruesta. Heiger leb	Pemarcacion	78910	Josué, sol analoni , soil	D. Antonio Lesarri.
Undues de Lerda.	id.	11	Clarita sing nos come	os includesbi se too
Sos.	id.	12	Casualidad.	Leon Bueno.
Torres de Berrellen	id.		El Porvenir.	Bernardino Rocasolano
Id.	id.	17	i a Virgen del Gastellar.	
cionales Gublin	id.	18 MIA TO I	La Ulvidada.	thouse ould deput the 1 %
Rueda de Jalon.	e id.	19 y 20	San Antonio.	Juan Arto.
Calcena.	id.	21 y 22	Abundante.	Martin Jáuregui.
Torrelapaja.	id.	23 24 25	Precipitada.	Vicente Higueras.
alla predicable	id.	26 depended	constantina.	Felipe Nasarre.
-ndd. assenger s	adda -	27	San Salvador.	Juan Illa y Velasco.
nseguirla loble-	is id a	28 poment	Descuido.	Cárlos Uguina y Osorno
Carenas, and a soul	ob ide	29 y 30	San Constancio.	Santiago Gil.
Munébrega.	wid.	1 y 2 Dbre.	Gloria y Generosa.	Juan Cobo. Talad
Paracuellos.	id.	3 y 4	Salubridad pública.	Simon Moncin.
Alpartir.	Wid.5	5 y 6	Pastora. mod day eodd	Basilio Floria.
_ ld.	id.	7	Felicidad.	
Toved.	brid.	8 y 9	Virgen del Rosario.	
ld.	id.	10		Juan Contreras Moreno
Aguaron.	id:	10 11 y 12	Abundante. Book Briefin	
rombuena.	id.	13 y 14	San Vicente.	José Maria Huici.
ld. de la	id.	115	La Beduina, boges sol	
ld.	id.	16 y 17 30	La Soberana rescatada	. Ambresio Josá.
Zaragore 1 º J. 1	7 . 1	1. 1000	TODO I M Alaiban	-Calisto Andredo y Cuerr

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

CONTINUACION.

# CAPITUTO IV.

De la peticion de pertenencias mineras.

Art. 27. El derecho de preferencia para la concesion y propiedad de las pertenencias mineras, por razon de la prioridad de solicitud à que se refiere el art. 20 de la Ley, en igualdad de caso se regulará por la fecha de presentacion de las mismas solicitudes. Cuando en ellas se pretenda investigar ó explotar en jardines, huertas y cuallesquiera fincas de regadio, aunque para presentarlas no fuese necesaria la licen-cia del dueño, si este se negase á consentir el principio de las labores y formulase su negativa en el término de dos meses, no podrá intentarse recurso ni apelacion de ninguna clase, y las solicitudes quedarán sin curso. Si el dueño de los terrenos indicados en este artículo, á los dos meses de habérsele pedido el permiso, nada hubiese contestado negándolo ó concediéndolo, se entenderá que accede á la ejecucion de las labores, y en tal concepto se-guirá el curso del expediente autorizando el Gobernador de la provincia al investigador ó registrador para que las comiencen, prestando fianza é indemnizando en los términos requeridos por el art. 11 de la ley, y 5.°, 7.° y 16 de este reglamento.

Tambien quedarán sin curso las solicitudes de investigacion ó registro, si no se obtuviese la licencia para plantear las labores á menor distancia de la exigida por el art. 12 de la Ley, cuando se pretenda hacerlas inmediatas á los edificios, caminos, servidumbres públicas y fortificaciones que el mismo expresa.

En todos estos casos, y en los demas á que se refiere el art. 20 de la Ley, los investigadores ó registradores, al solicitar el permiso para los trabajos, lo pondrán en conocimiento del 1calde en cuya jurisdiccion hayan de emprenderse, sigliendo la forma que queda establecida en el art. 14. Las

nero, el tiphernador decretara

solicitudes que tengan por objeto la disminucion de distancias á que se contrae el parrafo anterior, se dirigirán por conducto del Gobernador de la provincia y les será aplicable cuan-to prescribe el art. 19 de este reglamento.

les solicitudes de investigacion o re

Los interesados pondrán tambien en conocimiento de la autoridad local la solicitud que hagan á los dueños de jardines, huertas y fincas de regadío, del permiso para que continúen las labores principiadas por el terreno que ocupen dichas propiedades. Trascurri-dos dos meses sin obtenerlo, ó caso de negarse antes de espirar este plazo, el Gobernador de la provincia podrá concederlo segun se establece por el par-rafo 2.º del art. 20 de la Ley, prévias las indemnizaciones y fianza que se mencionan en su art. 11, y observando lo que acerca de las mismas establecen los artículos 5.°, 7.° y 16 de este reglamento.

Si el Gobernador negase el permiso, podrá representarse al Ministerio de Fomento. Contra la resolucion de éste no se admitirá recurso alguno ulterior.

Art. 28. El plazo de veinte dias fijado por el artículo 21 de la ley para presentar los planos del terreno solicitado, ó la certificacion del Alcalde respectivo que acredite hallarse aquel amojonado de una manera perceptible, principiará á contarse, en los casos á que se refiere el artículo precedente, desde la fecha en que los investigadores ó registradores solicitantes hayan obtenido el permiso para comenzar los trabajos.

Art. 29. Las solicitudes de investigacion y de registro se redactarán en la forma del modelo número 2.

La designacion podrá hacerse en la misma solicitud ó en escrito que se acompañe por separado, pero no se dispensará nunca la presentacion simultánea de uno y otro documento, ni sa admitiran las solicitudes que carezcan

de la designacion 6 no la incluyan. Art. 30. Los investigadores y registradores designarán las pertenencias que soliciten, expresando clara y circuastanciadamente el punto donde hayan comenzado ó hayan de comenzar las labores, á partir del eual, y con relacion al perimetro de terreno que

-A. M. Alcibar.=Calisto Andrade y Guerra.

pretendan, determinarán los linderos con toda precision, ya indicando lugares fijos, visibles, ciertos y conocidos, à los que relacionen en metros la longitud y latitud de las pertenencias para que resulte exactamente el rectángulo ó figura que las mismas hayan de tener, ya marcando los vientos así de los mismos finderos como de las direcciones en que hayan de trazarse las pertenencias, para cuyo efecto determinarán igualmente en metros la longitud y latitud.

Cuando de los reconocimientos del Ingeniero resultare que ni los puntos de referencia ni los linderos corresponden á los mencionados en la designacion, ó que estos últimos no son linderos ó distan del punto de partida de las labores un espacio duplo del fijado en la solicitud ó escrito respectivo, se considerará distinto el terreno pretendido de aquel en que se practique el reconocimiento, y quedará sin efecto la designacion y sin curso el expediente, decretándolo así el Gobernador. De su resolucion podrà representarse al Ministerio de Fomento, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 31. En el acto de presentarse las solicitudes de investigacion ó registro, se anotará en las mismas con la firma entera del oficial respectivo, la hora y minutos, y el dia mes y año de la presentacion, escrito todo en letra, expresándose igualmente que se ha consignado el depósito de 30.) rs. exigido por el art. 73. Para el caso de hacerse la designacion en escrito separado se hará constar esta circunstancia en la misma nota, extendiendo en el escrito otra firma tambien por el mismo oficial, que acuedite la presentacion simúltánea exigida por el art. 29 de este reglamento.

Inmediatamente despues de las formalidades expresadas, el Gobernador de la provincia decretará la admision de las solicitudes, segun previene el artículo 22 de la Ley.

Los números de órden para las solicitudes, de los cuales habla el mismo artículo en su segundo párrafo, se escribirán en letra y sin raspaduras ni enmiendas.

Art. 32. En los Gobiernos de provincia para cumplir en todas sus partes el parrafo segundo del art. 22 de la ley, habrá dos libros: uno titulado de investigaciones; otro de registros.

Los libros estarán encuadernados á pliego metidos y serán talonarios. El Gobernador rubricará todas sus hojas en términos de que en el talon y en el resguardo aparezca siempre su rúbrica y todos los folios se numerarán, repitiendo los números con el propio objeto.

Cada libro tendrá separadamente un indice en que por abecedario se anoten los nombres de las investigaciones ó pertenencias solicitadas, haciéndose referencia al folio del libro en que se halle anotada la presentacion de la solicitud.

En el libro de investigaciones se anoturán las solicitudes que se presenten para llevarlas à efecto, y tambien las que se refieran à las galerías generales de investigacion, de trasporte y

desagüe.

En el libro de registros se anotarán las solicitudes de estos, las de demasías, las peticiones de escoriales y terreros, las de cotos mineros, las que tengan por objeto la esplotación de las sustancias de que tratan los artículos 4.º v 5.º de la ley, las que se refleran à las producciones minerales esprésadas en el 6.º, cuando el bene-

ficio se haga en establecimientos fijos, y las relativas al permiso de hacer calicatas.

En cada una de las hojas de ambos libros, dividida en dos partes, no se hará mas asiento que el rela ivo á una solicitud. En la parte de la izquierda se anotarà claramente y con toda espresion el nombre del interesado, y en su caso el de su representante; el objeto de lo que pretende; si la designacion se hace en la misma solicitud ó por separado; y en letra, la hora y minutos, y el dia mes y año de la presentacion. A continuacion de este primer asiento se anotarán los trámites principales que siga el espediente, hasta terminarse.

Se entenderán por trámites principales, la admision de la solicitud; la publicacion de la designacion; los permisos ó negativas para hacer calicatas, investigar y esplotar ó para comenzar labores; la presentacion de los planos ó de las certificaciones de amojonamiento; el aviso de hallarse hecha la labor legal; el reconocimiento y demarcacion; el envío del espediente al Ministero de Fomento, y la concesion ó negativa en cualquiera de los casos comprendidos en la ley y reglamento.

En la parte de la derecha se certificará por el mismo oficial que hubiese autorizado las notas en la solicitud, con el V.º B.º del Gobernador de la provincia, la repeticion del asiento hecho en la parte de la izquierda, de la cual se separará, cortándola para entregarla al interesado como resguardo.

No se dejarán claros entre las anotaciones que hayan de continuarse en la parte izquierda de los libros, ni tampoco se harán raspaduras ni enmiendas. Si alguna de estas últimas fuere indispensable, se practicará por medio de nota aclaratoria que subsana el error, visada por el Gobernador de la provincia, y firmada por el oficial encargado á quien corresponda hacerlo.

Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid, remitiéndose por el Ministerio de Fomento á los Gobernadores de provincia, segun los necesiten.

Art. 33. Al solicitar la investigacoin, registro, escorial ó terrero, galería general de investigacion, trasporte ó desagüe, y las autorizaciones para esplotar las sustancias referidas en el art. 3.º de la ley, los interesados darán un nombre á la mina, labor ú objeto de su pretension.

Los Gobernadores, sin ulterior recurso, rechazarán cualquier nombre que pueda ser ofensivo ó malsonante, considerado moral ó civilmente, obligando á los solicitantes á que elijan otros exentos de tales inconvenientes.

Art. 34. En los casos á que se refiere el art. 27 de este reglamento, los plazos fijados por los artículos 23 y 24 de la ley para publicar la investigacion ó el registro y para deducir las oposiciones, se contarán desde la fecha en que se haya obtenido, para comenzar las labores, dueño del terreno ó del Gobernador. de la provincia. Tampoco procederá esta autoridad, en los mismos casos, á decretar la admision de las solicitudes en la forma prevenida por el art. 22 de la Ley, antes de obtenido el indicado permiso del dueño ó de otorgarse segun el citado art. 27 del reglamento; pero trascurridos los plazos improroglables de que este trata, sin dilacion ni aplazamiento de ningun género, el Gobernador decretará la ad-

mision, cumpliendo todo lo que previene la ley acerca de los primeros trámites y formalidades del expediente.

Art. 33. En los mismos términos que espresa el artículo anterior para los casos que comprende, se contará el plazo exigido por el art. 25 de la ley para la decision del Gobernador en las solicitudes de investigacion.

Art. 36. El permiso para investigar que los Gobernadores de las provincias concedan, será por el término de seis años, siempre que durante este tiempo cumplan los interesados las condiciones impuestas por la ley y llenen las formalidades que exige.

Si al terminar dicho plazo, la investigacion continuase à mucha profundidad, el Ministerio de Fomento, con vista de los informes del Ingeniero respectivo y del Gobernador de la provincia, podrá prorogar el permiso por otros seis años, siempre que los investigadores lo solicitasen antes de espirar aquel término.

Art. 37. Admitida la solicitud de investigacion ó de registro en la misma fecha de su presentacion, el plazo de cuatro meses para habilitar la labor legal de metros, se contará del modo espresado en el art. 28 de la ley; pero en los casos de que tratan los artículos 27, 34 y 35 de este reglamento, se contará desde el dia siguiente al de la notificacion del decrete de admision de la solicitud, dictado por el Gobernador de la provincia.

Antes de vencer dicho plazo, los interesados ó sus representantes entregarán en el respectivo negociado el escrito por el que participen que tienen habilitada la labor legal y su forma. La presentacion de este aviso se anotará en el libro correspondiente, dando el oportuno resguardo visado por el Gobernador y firmado por el oficial.

Art. 38. Los exp-dientes de minas se formar n con los documentos origiginales y nunca por copias mas ó menos autorizadas. A este fin se acompa-ñaràn originales las solicitudes, peticiones, recursos, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias que con relacion á los mismos expedie ites tengan lugar, y se seguirá el mayor órden, haciendo clara y correlativa la instruccion. La foliacion será por hojas, rubricandolas el oficial á quien corresponda; y cuidándose especialmente de que las diligencias se hagan constar en el órden sucesivo en que tengan efecto, sin que ninguna de fecha posterior se extienda ó consigne al márgen de los escritos, ni con anterioridad á otra que le haya precedido.

Los claros que forzosamente resultaren en algunos fólios, inclusas las solicitudes, se tacharán convenientemente segun ocurran.

Solo en el caso de afectar lo resuelto en un expediente á otros de oposicion, se trasladará á estos por certificacion, que visará el Gobernador de la provincia, el decreto original extendido en aquel.

Art. 39. En todo expediente, ya sea de los que terminan con la resolucion de los Gobernadores, ya sea de los que se remitan para la decision del Ministerio de Fomento, deberá hecerse constar al final por el oficial á quien corresponda, los fólios que contiene, que están cubiertos los claros, y cualesquiera otras circunstancias que parezcan convenientes y oportunas en cada caso. La nota se escribirá toda en letra, sin guarismo alguno.

Art. 40. Todos los espedientes pueden seguirse por los mismos interesa-

B . - A. M. Alcilor. =Calisto Andrade v Guerra.

dos ó por medio de representantes. Para esto último se exigira la presentacion del poder legal, que se unirá al espediente.

El interesado ó su representante deberán residir en la capital en que se siga el espediente, y la Administracion se entenderá con ellos para las diligencias que deban practiearse, y para las notificaciones que haya de hacer.

Cuando por cualesquiera circunstancia se hubiesen ausentado de la capital, ó no residiesen en ella el interesado, ó el representante, las notificaciones se harán por medie de los Boletines oficiales, uniéndose al espediente el respectivo ejemplar que lo acredite, y que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona.

Art. 41. Para que la labor legal ponga de manifiesto la existencia del mineral, cuya explotacion se intente, se hará siempre dentro de los respaldos del filon, veta, ó capa descubiertos en los criaderos regulares, y en los irregulares, como mejor convenga, segun su forma.

Art. 42. Todo particular ó sociedad legalmente constituida podrá solicitar la concesion de un gran grupo 6 coto minero con las siguientes con-

1. El grupo ó coto minero habrá de contener veinte pertenencias á lo menos y no esceder de sesenta. Estas pertenencias tendrán la estension que les corresponda segun la clase de mineral.

2 \* Á la solicitud acompañará un plano topográfico exacto en la escala de 1 por 3.600, levantado por un ingeniere, en que se trazarán con la debida separacion todas las pertenencias del gran grupo ó coto pretendido, y una memoria en que se haga constarbajo el punto de vista científico é industrial la conveniencia y ventajas de concederlo.

3. Al presentar la solicitud se consignará el depósito de la cantidad de 100 rs. por cada una de las pertenencias que hayan de formar el coto.

4.ª Para las solicitudes de esta clase de concesiones se seguiràn iguales trámites que para las ordinarias de registro, sin mas diferencia que la de hacerse la labor legal en solos cuatro puntos del coto, distantes entre sí el espacio de tres pertenencias.

5. Son aplicables á estos espedientes y á su instruccion todas las demas reglis, condiciones y garantías que se establecen en la ley y en este reglamento para los espedientes del registro.

Núm. 1309.

Circular numero 473.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán le captura de Juan Borbon, natural del pueblo de Alberuela de Tubo en la provincia de Huesca, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirla lo pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Borja que lo reclama. Zaragoza 4 de Noviembre de 1859. — Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del reclamado.

Edad 41 años, estatura 5 pies 10 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, barba cerrada, cara ancha, color bueno.

Laragera ; de Noviembra de 1859, La V

# BOLETIN OFICIAL DE VENT Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 6 de Diciembre de 1859 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y D. Joaquin Gallego, y Escribano D. Justo Almenara, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Daroca, Borja y en la Corte.

# BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

. Si 1 qi	Num.	Urbanas. BENEFICENCIA. Mayor cuantía.	TIP de la sub	
a	đe	Arto reduction date strate doe del reje (corio mese alandose en la Secretaria ) que sen catallo	Reales.	Cts 399
01	orden.	carrerus as to pronuncia, mando y in Carrerus as	mbayas	mpania
5	13 (3)	approprie the order of the property of the second to place the sec	) sibas	le la Ci
38.	1000	Núm. 174 2° del inventario. Una casa procedente del Hospital de Cariñena sita en dicha villa, calle	mision	03 no
200	1213	Núm. 174 2° del inventario. Una casa procedente del Hospital de Carmena sua cuadradas de sitio Mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio Mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio mayor; confrontante con dicha calle y posada alta con dic	land to	endo en
d	que	equivalentes à 284 metros 90 minuteros, treit et 60 agrailles de hierro, de cabida de 190 al-	de Maria	onimist
	shiko	limetros, igualmente una bodega vinaria con 13 curas por los tres la lleva en arriendo Fran-	Tite Set	I in the
	t labb		39324	(s) sons
935	autes		33024	ig Ho
	D 801		I Sale is in	eb-cruat
	1	SEGUNDA SUBASTA.	al thirds	t it in
	ra-fait	VISTABELLA.	Hit oup	A DESCRIPTION
		The state of the s	coanze	or sales
	1214	Núm. 267 del inventario. Un molino harinero procedente de los propios de Vistabella, sito en términos del citado pueblo partida rio Huerba; confrontante con el mismo rio y camino de Cerveruela, minos del citado pueblo partida rio Huerba; confrontante con el mismo rio y camino de Cerveruela.	in 15 %	Hatibas
4	Ext	minos del citado pueblo partida rio Huerba; controntante con el mismo 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros: tiene Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 metros y 540 milímetros y 540	por so	Gest push
114	10.0	Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 150 incestos que componen 150	2710	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
	1	una muela. Lo lleva en arriendo Francisco Andreu en 4010 is. que pega de la talizado en 72180 y tasado en 27108 rs. vn. por los que se subasta.	la sia	1 1/10
ale.	11200	There exists a respect to the respec	difference of the	march of
THE PERSON	BEGYR	Bienes del Estado,=Partido de Borja	deb.obro	
	Dishill the	Canal Impepial de Aragon.	OR LASU	or of the said
ab	127:26	pas canosi des parties de la companie de la compani	2002 75 0	at slat
100	tierri.	Today and the Maria of the Maria of the Company of	00.00	Y SECRE
	depus	Núm. 7 del inventario. Una casa y graneros procedente del Canal Imperial de Aragon, sita en e	ek ossiqi	G1115191
8.0	1213	Núm. 7 del inventario. Una casa y graneros procedente del Canal Imperial de Rey, graneros de pueblo de Gallur y su pago de la playa del Canal: confrontante con casa llamada del Rey, graneros de pueblo de Gallur y su pago de la playa del pueblo al puente del Canal. De cabida superficial de 141	5 1 900	h olosu
111	3 ,831	los muleros y camino que conduce desde el partir de la desde varas la narte de patio	0 0 0 8 8 8 3	spoil
	ffeat	varas cuadradas de sitio que equivalen a 645 menos, includos, includos esta edificio se compone de la casa lla	t- GHIS	is sidu
	1 704	corral descubierto que se halla dividido con obra. El local de este cultillo de la constante de la fachada del Mediodia prolongandose esta en todo mada del Administrador comprendiendo la mitad de la fachada del saliente de los graneros alcandos del constante de la constante de la fachada del saliente de los graneros alcandos del saliente de los graneros del saliente del saliente de los graneros alcandos del saliente	to	illamin
27	1.0	lo interior hasta la linea divisoria del espresado con la los mulgros: tasada en 123760 rs.	Val	bot of
		lo interior hasta la línea divisoria del espresado corral y toda la lactada del salcate de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs. y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs. y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs. y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral y toda la lactada del salcate de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs. y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral y toda la lactada del salcate de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs. y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral y toda la lactada del salcate de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs. y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs. y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs. y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs.	2880	00
	1	capitalizada por la renta de 1600 rs. dada por los pericos en 2000 rs.	alan arts lan	10 mm
13	3 5 5	I William at the second of the second solution of the second of the seco	1, 1,2,40	

Estretta 6 y # rs. libra por maj er, NUM. 1310.

Telegrafia eléctrica.—Linea de Irun. Direccion de Zarugoza.

Debiendo procederse á la pintura de 759 postes comprendidos entre los pueblos de La Muela y Caparroso en las respectivas carreteras de Zaragoza á Madrid y de aquella à Pamplona, se sacan à pública licitacion bajo el pliego de condiciones que se halla de manificato en esta Direccion y en la de Tudela, cuya subasta en pliego cerrado tendrá lugar simultaneamente en los dos puntos á las 12 del dia 8 del próximo Noviembre, adjudicándose al mejor

postor que de ambos resulten. Zaragoza 29 de Octubre de 1859.= El Director, Manuel María Barber,

Modelo del pliego cerrado.

Enterado del pliego de cond ciones que se me ha puesto de manifiesto, el que suscribe, habitante en...... calle..... núm..... se obliga a pintar los postes de la línea telegráfica comprendida entre el pueblo de La Muela y Zaragoza, en la carretera de Madrid y desde Zaragoza al de Caparroso en la de Navarra del modo y forma que se espresa en dicho pliego por el precio de (en letra) reales vn. cada porte. Fecha y firma.

el repar innientos del cupo

Num. 1311 on ob non D. Joaquin Almarza, Juez de pri-mera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á Gregorio Gracia (a) Soterica, vecino de esta Ciudad, labrador para que en el tér-mino de 9 dias contados desde el de hoy se presente en las Cárceles ó en el Juzgado à oir y defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones peligrosas inferidas á Pedro Candao, que se le administrará justicia, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Za-ragoza á 28 de Octubre de 1859.= Joaquin Almarza.-Por su mandado, L. Camilo Torres.

Num. 4312.

12086 ( p. 600mg

Por el presente se cita llama y emplaza por tercero y último pregon á Bernabe Comin y Esteban Hernandez, para que en el término de nueve dias contados desde la fijacion del presente comparezcan en este Juzgado á oir una notificacion; pues trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1859.-Joaquin Almarza.-De su orden, Pedro del Rey.

Manual Nom. 1313.

Don Miguel Moreno Cano, Cabaltero de la Real y distinguida deden de Car-

inportar ha fograde

sh noisiu

mejorado

at an inter

o determina 1 /d mil los III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente se cita á D. Pedro Guillen y su esposa D.ª Clara Forcen, Vicenta Sanchez y Pabla Aorres, residentes en Madrid y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que en el término de 9 dias, á contar desde el de mañana, se presenten en este Juzgado y Escribania del que refrenda, al objeto de hacerles saber la sentencia recaida en causa criminal formada á Mariano Llemente (a) Ardio, Vicente Ibañez (a) Reyesillo y dos mas, sobre robo en despoblado à los ar iba nombrados, pues de lo contrario se notificará en estrados parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 24 de Octubre de 1859 .- Miguel Moreno (ano. -P. I. de D. F., Mochales.—D. S. O. Martin Lázaro Gimeno.

### Núm. 1314.

D. Eustasio Lopez de Letona, Alferez de la Compañia Escuadron del 6.º Tercio de la Guardia Civil v Juez Fiscal en Comision.

Habiéndos fugado en el despoblado de Valpudiela, término de Magalon, la noche del 10 al 11 de Setiembre ultimo, José Anaños (a) Atanasio, José Pueyo (a) Jusepon y Mariano Lopes (a) Leta, á quienes estoy procesaudo por resistencia efectuada à la fuerza de la Guardia civil la referida noche, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo, por segundo edicto y pregon á dichos José Araños (a) Atanasio, Jose Pueyo (a) Jusepon y Mariano Lopez (a) Leta, señalándoles el Cuartel de la Guardia Civil en la calle de Isabel 2.ª donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensa; y de no com-parecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario por el deli o que causó su fuga sin mas llamarles ni emplazarles por ser está la voluntad de S. M. fígese y pregónose este edicto para que llegue á noticia de todos. Zaragoza 28 de Octubre de 1859. Eustasio Lopez de Letona .- Por su mandado, Agustin Lotellerie y Sanchez.

### Num. 1315.

D. Pio Tudela y Sonz Juez de primera instancia de ta Almunia y su Partido. Il onionist le an oup an

Por el presente cito flamo y emplazo a Andres Lajusticia vecino de esta Villa para que un el término de 30 dias se presente en las Cárceles de este Partido á oir los cargos que le resultan en la causa que contra le mismo me hallo instruvendo sobre estafa bajo apercibimiento que de no verificarlo se sentenciara dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia à 25 de Octubre de 1839. Pio Tudela. D. S. O. Tomas Num. 4316.

Ramon Berdejo y Polo Secretario del Juzgado de paz de la Almunia de D.ª Godina.

Certifico; Que en el juicio verbal de que luego se hara mencion se pronunció la Sentencia siguiente.

Sentencia. En el juicio verbal habido ante mi autoridad entre Jose Monteagudo vecino de esta villa demandante por una parte y de la otra los estrados del Tribunal en razon de no haber comparecido Inocencio Carreras de esta vencindad demandado;

Fallo: Que debo condenar y condeno á este al pago al demandante en el término de 3 dias de la parte que cor-respondia á su difunta hermana Antonia Monteagudo muger que sué del demandado ó su equivalente conside rado en 400 rs, vn. con mas las costas y gastos del juicio y las que se ocasionaren hasta hacerse efectiva dicha entrega. Y por esta su definiva sentencia que será notificada al demandante y en los estrados del Tribunal por la contumacia de Inocencio Carreras asi lo pronunció, mandó y firmó en la Almunia á 18 de Diciembre de 1858.=Florenció del campo.= Jose Herna dez Eiria. Cuya sentencia se ha mandado publicar en el Boletin Oficial de la provincia por auto provisto con esta fecha Y para que conste cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en la Almunia á 18 de Octubre de 1859 .- Ramon Berdejo Secretario.

## Parte no oficial.

Calendario del antiguo reino de Aragon para el año bisiesto de 1860, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este períodico, sussiles las abatrat a

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartímiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año 1860, con arreglo al modelo inserto en el Boletin núm. 171.

carga de 5 á 6 años de 7 palmos y 8 dedos á 8 palmos, sanos, dóciles y bien conformados: en la calle de la Triperia num. 401 frente á la posada.

El Ayuntamiento Constitucional de Used en los dias 13, 20 y 27 de Noviembre à las dos horas de sus respectivas tardes arrendará en pública s basta la posada y Horno de pán cocer pertenecientes a sus propios,

bajo los pactos que se publicarán en el acto de la suba ta cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales del mismo.

El Avuntamiento Constitucional de Malanquilla tiene ecordado el arrendar en pública subasta el Horno de pan cocer perteneciente à los propios del mismo en los dias 6, 13 y 20 del actual á la una de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria. ne suio

Los repartimientos de los recargos estraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Villamayor competentemente autorizados sobre las contribuciones territorial y de subsidio se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de 8 dias al de su publicacion en el Boletin Oficial de la provincia. Los contribuyentes que deseen enterarse podrán hacerlo presentándose en la Secretaría de la corporacion dentro de dicho término.

El Ayuntamionto Constitucional de Fuendetodos autorizado competentemente ha confeccionado el repartimiento estraordinario, sobre las con-tribuciones territorial " de subsidio con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales de los años 1858 y 59. Los contribuyentes que quieran enterarse de su legalidad podrán presentarse en la Secretaría de la municipalidad dentro del término de 8 dias pasados los cuales no se les oirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento y junta pericial. del pueblo de Lumpiaque han acordado contratar la confeccion de los trabajos estadísticos de la riqueza de dicho pueblo en pública subasta, la cual tendrá lugar en la casa consistorial á hora de las diez de la mañana del dia 20 del presente Noviembre. Los que quieran interesarse en dicha subasta se presentarán en dichos dias y hora espresados y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor. . avalg of sh oneg as

Comis on para la construccion del ferrocarril de Madrid à Zarogoza.

que conduce desde et pueble al

Esta comision ha acordado admitir, proposiciones para la ejecucion de las esplanaciones, obras de fábrica y edificios necesarios en las dos primeras demarcaciones de la 3.ª Seccion de este ferro-carril, las cuales se cuentan desde Jadraque á Baides y comprenden una estension de 19 kilometros 600

Las proposiciones se harán por series de precios, para las obras y edificios, y por un precio medio para las esplanaciones, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones y modelos de proposicion que se hallaran de manificsto, justamente con los panos, en las oficinas de la sociedad, calle del Prado núm. 26.

Se admitirán las paoposiciones que aisladamente se hagan para las esplanaciones las obras de fabrica ó para los edificios de una sola, ó de ambas demarcaciones y tambien las que sean para el conjunto que se contrata de una sola ó de las dos demarcaciones dichas.

Las indicadas proposiciones deberán

venir con doble cubierta, la esterior dirijida á esta Comision y en la ínterior se e-presará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion.

El plazo para recibir los pliegos, terminará el dia 15 de Noviembre próximo, y la comision los abrirá en un solo acto dentro de los 8 dias siguientes.

La Comision se reserva el derecho de admitir la proposicion que crea mas ventajosa ó ninguna de ellas, si asi lo estima comveniente.-Madrid 26 de Octubre de 1859.—I.I Secretario de la Comision, J. G. Miranda.

### BUJIAS

Leribano D. DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA.

Director D. Fermin Perla, sucesor de M. J. B.

Siguiendo esta Compañia la costumbre que tiene establecida de importar cuantos perfecionamientos recibe la industria en el estranjero ha logrado este ano su director, en el viaje que acaba de efectuar, la adquision de nuevos aparatos perfeccionados por la destilacion de los cuerpos grasos con los cuales, al paso que ha mejorado notablemente la calidad de los productos, obtiene su fabricacion con alguna mas, que desde luego dedicamos à nuestros constantes consumidores rebajando los precios de venta en la forma siguiente.

Precios al pie de la fábrica de Gijon.

Bugias de la Estrella 6 y 3 rs. libra

Id. de la Aurora, 5 1 rs. id. Estearina en rama, 6 y 1 libra 5 y 1

Cirios de cera vejetal, 5 ½ rs. libra id.

tada caja de envase que contiene de 130 á 440 libras, cuesta 6 reales. La fábrica se encarga de hacer los

embarques y conducir los géneros á los trasportes por tierra.

Precios en el depósito de esta ciudad casa de los Srs. Margarita Franquini Serrano y Lafita, calle del Coso número 5 frente al arco de San Roque. Bugías de la Estrella 7 1 rs. libra

por mayor, 8 rs. por menor.

Id. de la Aurora 6 ¾ rs. libra id.

Rebaja de precios en las bugías de la l'etrel a y de la Aurora.

Precios al pie de fábrica en Gijon. Estrella 6 y 1 rs. libra por mayor, Estearina en rama 6 y 4 rs. Aurora 5 y 3 rs. libra id. id.

Estearina en rama 5 y ¼ rs. Cirios de cera vejetal á 5 y ½ rs. libra por mayor.

Precios en el depósito de esta ciudad.

Casa de los Srs. Margarita Franquini Viuda de Serrano y Lafita, Calle del Coso núm 5.

Estrella 7 : rs. libra por mayor y 8 rs. libra por menor.

Aurora 6 4 rs. libra id. id. v 7 reales libra id. id. id is and in

Nota Para los pedidos, dirigirse al Director de la compañia española para la fabricacion de bugías esteáricas, en Madrid.

Imprenta de Antonio Gallifa.